

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Núm. 1337

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS
MUNICIPALES

CIRCULAR.

Este Gobierno ve con disgusto el olvido en que tienen muchos de los Ayuntamientos de esta provincia, las órdenes y preceptos que regulan la contabilidad municipal, pues estando terminantemente dispuesto por el Real decreto de 21 de Marzo y Real orden de 18 de Abril, que en la primera quincena de Julio tenían que remitir dos relaciones una de deudores y otra de acreedores que como resultas de la liquidación de presupuesto del año 1904 han de llevarse a figurar a la contabilidad y cuentas de 1905, como se mandaba en la Circular publicada en el *Boletín oficial* núm. 76, y siendo excesivo el número de aquellas corporaciones que tienen incumplido tan importante servicio; he acordado imponer a los Alcaldes de las mismas la multa de 17'50 pesetas que harán efectiva en el correspondiente papel de pagos del Estado en el término de diez días, previniéndoles que si en el plazo

de cuatro más no remiten en forma las expresadas relaciones, procederé a exigirles la responsabilidad que su abandono merece.

Segovia 19 de Julio de 1905.

El Gobernador interino,
TIRSO ALONSO Y ALONSO.

Núm. 1339

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

ANUNCIO.

Por el Gobernador civil de la provincia de Avila se participa a este Gobierno de mi cargo que el paso del río Arevalillo en el kilómetro 140 de la carretera de Villacastín a Vigo en aquella provincia, se efectúa en la actualidad por un puente de madera construido con carácter provisional en sustitución de una alcantarilla arruinada y que el emplazamiento especial de dicho puente ofrece bastante peligro para el tránsito de carruajes y muy particularmente para el de automóviles, por lo cual, con el fin de evitar posibles desgracias, queda suspendido el tránsito por dicho punto de toda clase de carruajes hasta que se ejecute la reparación de la alcantarilla arruinada.

En su virtud encargo a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuyos términos municipales atraviesa la mencionada línea, se haga saber al público en general por medio de edictos colocados en los puntos de la carretera que coincidan con los

limites de los respectivos términos municipales.

Segovia 19 de Julio de 1905.

El Gobernador interino,
TIRSO ALONSO Y ALONSO.

Ministerio de Agricultura,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Cuidado principal del Gobierno desde el momento en que se constituyó, y pensamiento fijo del Ministro que suscribe desde que tomó posesión de este cargo, es el cumplimiento de las promesas hechas al país y la satisfacción de las aspiraciones por éste formuladas en demanda de una verdadera reorganización y de un impulso firme tenaz y bien encaminado que lleve a la Administración pública hacia los fines que le están encomendados en relación con el bienestar y la prosperidad nacionales. Si la realización de esa obra, tanto más difícil cuanto requiere no la energía de un momento, necesaria para algunas determinaciones, y si la acción constante, modesta a veces en los detalles, pero grande en su conjunto y resultados, incumbe a todos los departamentos ministeriales, toca de un modo especial y señalado a éste, que tiene por misión principal el impulso, la dirección y el auxilio respecto de aquellas formas y medios que reviste y necesita la producción nacional en todos sus órdenes para alcanzar como fruto y recompensa el desarrollo de la riqueza pública.

Para tamaña empresa, cuya importancia aumenta cada día, el primero de los medios con que cuenta y confía el Ministro es la cooperación decidida y valiosa de todos los funcionarios que de este Ministerio dependen, porque así las iniciativas ministeriales no serán voz sin eco, y si impulso con fructífero resultado; cada uno supondrá nueva fuerza en vez de obstáculo para la realización de las medidas de Gobierno, y la acción de éste será más eficaz a medida que gane, por la buena voluntad de todos, en uniformidad, rapidez y entusiasmo. Para sentir éste, ha de hallar estímulo cada funcionario, no sólo en el estricto cumplimiento del deber, sino en el noble

orgullo y fundada convicción de cooperar, por modesta que sea su esfera, a los altos fines que se les señalan, correspondientes en su caso, una indiscutible parte de gloria, que el Ministro, su Jefe, nunca ha de regatearles. Otros estímulos, legítimos también, aunque referentes a la inmediata y personal conveniencia de los funcionarios, habrán de tener éstos, dada la firmeza de propósitos que guían al que suscribe y la idea que tiene de la relación que existe entre los derechos y deberes y entre éstos y su sanción. Porque es justo acompañe a la exigencia el ofrecimiento, y a la demanda de cooperación el aliciente noble y honrado, debe proclamarse, para conocimiento de todos los funcionarios, que en su conducta y en su celo y acierto tendrán los protectores más eficaces y la única recomendación atendible, decidiendo así ellos mismos la propia suerte y el rumbo de su carrera. No deben temer en ésta injustificadas separaciones, incompatibles con el progreso de los tiempos, que han ido dejando, como preciados adelantos, la tendencia hacia la estabilidad del funcionario fiel cumplidor de su deber, y el cuidado con que se preserva la buena administración de los fuertes y viciados vientos que a veces llegaban desde las regiones de la política.

Pero como esa protección, sinceramente ofrecida, ha de ser justicia y no comiseración, surge junto a aquélla el inexorable rigor con que habrá de apreciarse y corregirse cualquier falta de aptitud, de celo, y singularmente de moralidad, si bien, por fortuna, no es de temer la necesidad, frecuente de sanciones, dada la historia de este personal. Pero llegado alguno de esos casos, no han de ser parapeños que detengan la energía del correctivo ni la sombra de altos protectores, ni siquiera el recuerdo de anteriores y buenos servicios, que deben significar acicate para adelantar en nuevos méritos, nunca excusa de negligente estancamiento ó de intolerable retroceso.

No son las relaciones de los funcionarios con la Administración, que representan, y con los Jefes a quienes sirven, las únicas en que su dependencia se manifiesta, pues tienen otra representación más amplia y otra subordinación más general respecto de todo el público, del que deben reputarse

se aquéllos mandatarios servidores. Esta consideración ha de ser motivo para que los derechos de los particulares encuentren desinteresada protección y defensa en los funcionarios, los cuales deben convencerse de que á aquéllos y al prestigio de la Administración pública interesada no sólo que la resolución final sea justa, sino también que sea pronta, evitando toda dilación, así como los trámites inútiles, que enerban la eficacia de un derecho tardamente reconocido. Precisamente en este Ministerio alcanza tal importancia la rapidez de la tramitación, que de ella depende se mantenga ó se desnaturalice la significación que tiene; pues siendo ésta de auxilio ó de tutela, de protección siempre para los intereses nacionales, la lentitud en las resoluciones transforma la tutela llevadera en traba insufrible, y hace del auxilio un obstáculo y de la protección una rémora.

Tan convencido está el Ministro que suscribe de las afirmaciones expuestas, que al acometer la reorganización de servicios ha de procurar en primer término, y como objetivo de sus reformas, la simplicación en el procedimiento, labor ésta que pareciendo sencilla requiere hondas modificaciones, y pudiendo creerse muy modesta será de inapreciables resultados.

A ese propósito y á la mejora general de los servicios dependientes de este Ministerio responderán las medidas encaminadas á limitar en la organización que del mismo depende el exceso de Cuerpos Consultivos técnicos, ó mejor dicho, su excesiva y demasiado frecuente intervención en los asuntos.

Debe reservarse ésta para aquellos casos en que la trascendencia de la resolución en proyecto, ó la índole de los derechos discutidos, exijan excepcionales garantías, y para ello un autorizado dictamen pericial. Deberá huirse, por tanto, en este punto de consultar á cada paso, con lo cual la tramitación se retrasa y complica, la responsabilidad se subdivide y desvanece y la autoridad de los dictámenes más pierde que gana al pasar éstos de solemnidad para los casos graves á trámite de ritual, acostumbrado en cualquier minucia. Ha de procurarse también que la intervención de Cuerpos y funcionarios que se distinguen por su especialidad técnica se limite al correspondiente aspecto, técnico también, que es importantísimo, pero no único, en los asuntos de este Ministerio, sin confundir con tales especialidades las cuestiones exclusivamente jurídicas, cuya solución puede ser trazo difícil para los que hicieron su preparación y adquirieron renombre en otro orden de conocimientos.

En esa honda reorganización que se anuncia ha de procurarse también que con la extensa denominación oficial de este Ministerio se halle en consonancia la amplitud y la intensidad de su acción, limitada casi hasta el día á las obras públicas, nula en cuanto al comercio, reducida en la industria á la concesión y registro de patentes, marcas, etc., y sin dar apenas otras muestras de vida, con relación á la agricultura, que el cuidado de los montes públicos y la extinción de la langosta.

Comenzando por las obras públicas, y considerándolas, no como fin único de este Ministerio y sí como medio eficazísimo para favorecer todos los otros órdenes que le están encomendados, convendría rectificar la tendencia que ha llevado á trazar infinidad de líneas para el transporte, como si hubiera producción plétórica y estancada y no debiera cuidar e preferentemente de

impulsar el desarrollo de aquélla, escaso hoy, para que hubiese ante todo productos que transportar.

Inspirándose en esta consideración y en la de que puede ser inútil y hasta perjudicial un desacertado plan de obras públicas, ha de tenerse exquisito cuidado para que éstas no sean de resultado fugaz, sino que aumenten las energías y medios de producción, siendo para los pueblos el dinero que se invierte capital que permanece en vez de pasajera renta que se consume, y dejando en la riqueza nacional, no el efecto de avenida que pasa, cuando no daña, y sí el de venero, que constantemente fecundiza. A estos puntos de vista ha de atenderse desde luego, y en la medida de lo posible, aun en estos primeros momentos, conciliando tales aspiraciones con la suprema e inaplazable necesidad de acallar el hambre, que no aguarda, y la miseria, que no permite reflexiones, pero que seguramente no se reproducirá si el mal se cura, no en su manifestación más aguda y sí en su primera raíz.

El servicio de ferrocarriles adolece de algunas deficiencias que amenguan el beneficioso resultado que de aquéllos debe obtenerse. A remediar tales deficiencias tenderán las resoluciones del Gobierno, que ha dado muestras de su aptitud convocando la Conferencia ferroviaria, y que persistirá en su propósito por todos los medios que las leyes le den para cuidar del estricto cumplimiento de éstas y procurar la mejora de los servicios en bien del público.

Con las indicaciones hechas al tratar de obras públicas basta para comprender que en relación á la agricultura, y en aquellas provincias en que pertinaz sequía viene impidiendo la explotación verdaderamente productiva del terreno, ha de concederse preferente atención á cuanto se refiera á las obras hidráulicas, merced á las cuales el riego, templando los ardores del cielo y tierra, convierta en hecho la decantada fertilidad de ésta. Por ese y otros medios se abren amplios horizontes para el progreso agrícola, debiéndose encaminar todos los esfuerzos á que la tierra no continúe siendo suelo esquilmo al que se arranca una sola y pobre cosecha, empleando á largos intervalos procedimientos anticuados y hambrientas multitudes, que alternan entre el trabajo y la miseria, y pase á ser como verdadero taller ó fábrica que, recibiendo la acción constante del hombre, responda á los esfuerzos de éste dándole ocupación y recompensa incesantes.

Esta inmensa transformación de nuestra agricultura, así como el progreso de la ganadería, su complementaria, para el cual habrá que innovar á veces, restaurar en no pocas, y conservar en algunos casos, no puede ser resultado de la sola acción oficial. No lo promete tampoco el Ministro que suscribe, pero sí cree que este Ministerio puede y debe hacer mucho: allanando obstáculos y suprimiendo deficiencias; difundiendo conocimientos, aparatos, métodos de cultivo, yendo con sus establecimientos en la avanzada del progreso, mediante el ensayo y la enseñanza de nuevos cultivos ó procedimientos; creando, por la acción de todo el Gobierno, personal con cultura intermedia y acentuadamente práctica, que pueda dirigir y levantar la explotación de las fincas; favoreciendo el crédito agrícola; significando, en suma, guía, dirección, esperanza y auxilio para el esfuerzo de los productores.

Ordenada y reformada recientemente, en la medida que la potestad re-

glamentaria permite, la legislación minera, no reclama de momento esta rama importantísima de la riqueza nacional nuevas modificaciones de preceptos. Es ocasión más propicia la presente para contrastar en su aplicación la bondad y eficacia de las nuevas reglas, procurando con el deseo, que vivifica el espíritu de las disposiciones, el mejor resultado de éstas, y observando cualquier defecto que la experiencia enseña. Aparte este cuidado, hay otros dos, esenciales siempre en este punto, porque significan el cumplimiento de la justicia y de la protección que por este Ministerio se deben al capital y al trabajo, respectivamente. Por lo que al capital toca, debe procurarse en la resolución de expedientes, no sólo la justicia desapasionada que ha de inspirar la decisión de un derecho de propiedad, importantísimo á veces, incalculable siempre, sino también la rapidez y el acierto de los trámites que evitando la nulidad de diligencias, impidan que tarden en resolverse los asuntos y en comenzar la explotación de la riqueza.

Las condiciones del trabajo en las minas, duro y peligroso, demandan del poder público una protección solícita que prevea los accidentes y riesgos, siendo en su caso inexorable con cualquier falta y en el cumplimiento de los deberes impuestos á las Empresas para la seguridad de sus trabajadores.

Salvo la inmediata formación, y para ello el estudio de un buen plan de repoblación que favorezca los fines de la riqueza forestal, no se han de acometer tampoco radicales reformas en la legislación de montes públicos, á pesar de lo cual, desde luego puede una acción bien dirigida y perseverante obtener grandes resultados. Debe ejercerse en primer término una vigilante inspección, merced á la cual, y resolviendo con rapidez, pueda apreciarse y corregirse al momento cualquier intrusión de los particulares. Con atender á esto, cuidando rápidamente, por los medios que á la Administración conceden las leyes, de que sea cierta la extensión de sus montes y respetada su posesión sobre ellos, se defenderá esta gran riqueza, cesando ese lamentable estado de continuo deslinde y eternas discusiones, que se perpetúan á pesar del largo tiempo transcurrido, y que manteniendo en desordenada incertidumbre los límites de los montes y mezclando la intervención de jurisdicciones distintas, crean una confusión tal que es tentación á cada paso para la codicia de los colindantes, cuando no para la arbitrariedad administrativa. También en los planes y contratos de aprovechamientos puede obtenerse el resultado mejor que el que se alcanza ahora, con lo cual, y aunque no sea el origen de renta la única ni más importante razón de ser que tienen los dominios forestales, se logrará un rendimiento proporcionado á la importancia de éstos y á los sacrificios que al Estado imponen.

La facultad importantísima que á este Ministerio concede la ley de aguas para regular los aprovechamientos puede y debe ser de gran influjo en el desarrollo de la riqueza, favoreciendo con rapidez la concesión de aquéllos y procurando de continuo conciliar las necesidades de la industria, que reclama la fuerza de las corrientes, con las aplicaciones agrícolas, en las que se consume la sustancia á que aquellos otros usos de ordinario no tocan.

Trae al Gobierno el Ministro que suscribe, á cambio de otra competencia, de que no presume, una compenetración íntima con las necesidades prácti-

cas de la industria de nuestro tiempo. Viene como representante convencido de esas tendencias, que han transformado la sociedad y aumentado la fuerza de la industria, llevando á ella, con la movilización de capitales y la constitución de Sociedades, la cooperación personal directa de todas las clases sociales, y preciándose de ellos cree conocer por experiencia las verdaderas necesidades de la vida industrial. Por ello, y aspirando á que este Ministerio se ocupe efectivamente de la industria, ha de procurar á todo trance que ella encuentre aquí, como la agricultura, eficaz protección en todos los órdenes, defendiendo sus aspiraciones ante las exigencias de todos; confiriendo sus intereses á los del Estado mismo; dotándola de personal idóneo con cultura sólida y orientaciones ante todo prácticas; coadyuvando al establecimiento de industrias nuevas y al progreso de las existentes con la divulgación de datos y adelantos, con las facilidades para la instalación, marcha, utilización de fuerzas naturales y adquisición de los medios necesarios. Menos todavía que en la industria se ha hecho en cuanto al comercio, y en este punto, como en aquel otro, puede responder el Ministerio á su nombre, contando con el eficaz y valioso concurso de las Cámaras oficiales. Al prestigio de su historia, moderna pero no brillante, y de sus acertadas iniciativas, se juntan las ventajas inherentes á la situación que ocupan; porque, de un lado, su carácter oficial y su relación continua con los Poderes públicos les dan prudencia y conocimiento de lo que es posible realizar con los medios de que el Gobierno dispone; y por otro lado, su composición y naturaleza, como representación directa y genuina de los intereses mercantiles, hacen que sean concededoras incomparables de éstos. Por ello puede esperarse mucho de la armonía y contacto entre el Ministerio y las Cámaras de Comercio; y á tan feliz inteligencia se llegará, sin duda, viendo aquéllas que con sinceridad y prontitud se atiende por el Gobierno sus indicaciones.

Prueba de lo que acaba de manifestarse está en la reciente y decida determinación del Gobierno para corregir las deficiencias de los transportes ferroviarios.

Con ocasión de esto debe recordarse otra vez la necesaria cooperación de los funcionarios dependientes de este Ministerio, porque á ello está confiado el ejercicio inmediato de las facultades que el Gobierno tiene para inspeccionar y guiar, en bien del servicio público, la marcha y régimen de las Empresas ferroviarias.

Las consideraciones que expuestas quedan, han de tener su desarrollo en el nuevo presupuesto de este Ministerio y en proyectos especiales; pero conviene que desde el principio conozcan todos los funcionarios dependientes de este departamento los propósitos que animan al Gobierno en los asuntos que aquí tienen su Centro y dirección.

Para que así suceda y se procure por todos coadyuvar con su gestión á la obra ministerial,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que á las precedentes instrucciones se dé la publicidad necesaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de sus subordinados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1905.—Romanones.

Sres. Directores generales de Agricultura, Industria, Comercio y de Obras públicas.

(Gaceta del 13 de Julio de 1905.)

Núm. 1282

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 23 de Junio de 1905.

PRESIDENCIA DEL SR. D. TIMOTEO DE ANTONIO GIL, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión cuyos nombres constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Expropiación forzosa.—Turégano.—Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Zamarro Herrero, sobre pretensión de expropiación forzosa de una pequeña parte de dos huertas que impiden la corriente de las aguas de los ríos Valseco y Mulas, que corren por dicho pueblo, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole que debe abstenerse de resolver respecto al recurso de alzada de D. Pedro Zamarro, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Turégano de 5 de Abril último relacionado con dicho recurso.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Autorizaciones para litigar.—Navarres de Enmedio.—Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Pedro de Frutos Hernando, Regidor Sindico del Ayuntamiento de dicho pueblo, en nombre y representación del mismo, en solicitud de autorización para poder demandar ante el Juzgado municipal á varios vecinos que se hallan en descubierto por cargas concejiles incluidas en el presupuesto municipal, toda vez que no ha podido realizarlas no obstante las gestiones practicadas al efecto, y teniendo en cuenta que á dicha instancia no se acompaña los documentos que previene el artículo 86 de la Ley municipal, y por otra parte que el asunto que entraña dicha autorización es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 72 de la citada Ley; la Comisión acuerda desestimar la referida pretensión por improcedente, debiendo ajustarse el solicitante para el cobro de las cantidades de que se ha hecho mérito, á lo dispuesto en la Ley de procedimientos administrativos de 26 de Abril de 1900.

Instrucción pública.—Capital.—Manifestado por el Sr. Vicepresidente en nombre de la Comisión nombrada para que recogiera del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, las indicaciones relacionadas con el sostenimiento de las Escuelas Normales de esta provincia, que la impresión recibida es que el Gobierno se antempeará rigurosamente á los preceptos del Real decreto de 28 de Marzo del año actual, siendo por consiguiente todos los gastos de cuenta de las respectivas Diputaciones, en el

caso de que llegara á regir aquél con la publicación del oportuno Reglamento antes de terminar el mes de Agosto próximo; la Comisión acuerda quedar enterada.

Caminos vecinales.—Capital.—Dada cuenta por el mismo Sr. Vicepresidente en nombre de la Comisión nombrada al efecto, de las gestiones realizadas por la misma para conseguir que se proceda á la liquidación de las obras ya ejecutadas en los caminos vecinales y siendo el resultado de aquellas gestiones el haber ofrecido el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas atender las indicaciones de dicha Comisión, y al efecto ordenar se telegrafara al Sr. Ingeniero Jefe de esta provincia, para que inmediatamente procediese á la recepción de las obras construidas, para que hecha la liquidación se pueda ordenar el pago de las cantidades que el Tesoro haya de satisfacer; la Comisión acuerda quedar enterada.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por los tres Sres. Diputados que fueron en comisión á Madrid para gestionar el pronto despacho de la liquidación y cobro de las obras ejecutadas en los caminos vecinales de esta provincia, así como de la no supresión de las Escuelas Normales, la cuenta de los gastos que se les han originado importantes 325'42 pesetas, se acordó aprobarla y que se libre dicha suma con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Igualmente se acordó también abonar con cargo á dicho capítulo 40'50 pesetas, á que asciende el alquiler de carruajes para ir á visitar el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial á S. M. el Rey y los Ministros, con el fin de que se modifique la ley de Alcoholes.

Carreteras provinciales.—Linares.—Solicitado por el Ayuntamiento de dicho pueblo y Comisiones de Valdevacas y Fuentemizarra, la construcción de la carretera de Boceguillas á Santa Cruz de la Salceda; la Comisión acuerda manifestar á los solicitantes que se procederá á la construcción de la citada carretera cuando la corresponda, según el plan general aprobado por la Excm. Diputación provincial.

Beneficencia.—Capital.—Entregado por el rematante D. Prudencio González, vecino de esta Ciudad, los paños y bayetas para el vestido de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia durante el año actual, cuyo suministro le fué adjudicado en virtud de subasta celebrada en 17 de Septiembre próximo pasado, y habiendo el citado contratista cumplido fielmente las condiciones del pliego de subasta, según manifestación del Director de aquel Establecimiento, en certificación fecha 6 del actual; la Comisión acuerda sea devuelto al citado Sr. González, el depósito definitivo que constituyera, conforme á lo dispuesto, una vez que justifique haber satisfecho el importe de la contribución

industrial correspondiente, y que se comuniquen este acuerdo al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, á los efectos procedentes, manifestándole que la cantidad que importa dicho depósito es la de 580 pesetas, según resguardo expedido en 11 de Octubre de 1904, con los números 13 de entrada y 127 del registro, que obra en poder del interesado.

Capital.—Dada cuenta de la instancia suscrita por Narciso Rubio Pinalva, residente accidentalmente en esta Ciudad, en solicitud de que le sea entregada una hija suya, llamada Basilisa Rubio Rincón, que tuvo ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia en 26 de Marzo de 1899; la Comisión teniendo en cuenta que el recurrente no acredita cumplidamente su personalidad, pues si bien acompaña un certificado expedido por el Alcalde de Valdanso (Soria), en 9 de Julio de 1904, éste sólo se refiere á la conducta observada por aquél en esta fecha, acuerda desestimar la pretensión del recurrente.

Castroserracin.—Justificado en debida forma la imposibilidad de poder criar Manuela Esteban Martín, vecina de dicho pueblo, á su hijo Hermenegildo de Francisco y Esteban, acordado ingresar para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia, en sesión de 29 de Mayo próximo pasado; la Comisión acuerda ratificar dicho ingreso participándolo así al padre del citado niño, Francisco de Francisco, y al Director del indicado Establecimiento.

Alienados.—Duruelo.—Solicitado por Juan Hernanz Manzanares, vecino de dicho pueblo, el ingreso de su hija Josefa Hernanz Cristóbal, de 19 años de edad, en el Establecimiento provincial de Beneficencia, sección de observación por padecer de enajenación mental, y resultando justificada la necesidad y conveniencia de la observación de aquélla y la pobreza del recurrente; la Comisión acuerda acceder á la pretensión, debiendo ser de cuenta de los fondos provinciales los gastos de estancias de la referida Josefa, y los de traslación y estancias en su caso en el Manicomio, y participar este acuerdo al Juzgado de primera instancia de Sepúlveda y al recurrente, á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia 23 de Junio de 1905.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V. B.º: El Vicepresidente, Timoteo de Antonio Gil.

Núm. 1342

Alcaldía constitucional de Segovia.

PÓSITO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 13 del mes actual, para enajenar ciento nueve hectolitros, veinte litros de trigo del Pósito de esta

Ciudad, para atender con su importe á gastos del Establecimiento, esta Alcaldía, en virtud del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 14 del actual, designa el día ocho del próximo mes de Agosto, para celebrar una nueva subasta al fin indicado.

El remate tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, de doce de la mañana á una de la tarde del indicado día ocho, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue, sirviendo de tipo para la subasta el precio de cada hectolitro en el día señalado para su celebración; precio que se tomará del estado ó declaración jurada que presentará el Fiel medidor de granos de este Ayuntamiento, y que estará de manifiesto en la Secretaría municipal, así como el pliego de condiciones, con sujeción al que la subasta se ha de celebrar.

El depósito provisional, habrán de hacerle los licitadores en la Depositaria de este Municipio, debiendo ser de la suma igual al 5 por 100 del importe total á que ascienda el grano que se enajena, tomando para ello como tipo el precio que figure en el estado ó declaración jurada de que antes se ha hecho mención, significándose que el que resulte rematante vendrá obligado dentro de los tres días siguientes al en que le sea notificada la adjudicación definitiva á la extracción de las paneras del Pósito, de la cantidad de trigo objeto del remate, previo pago en la Depositaria municipal, de la suma convenida, cuya entrega no tendrá efecto, sin la presentación de la correspondiente carta de pago y entendiéndose que en el caso de no verificar tal extracción del trigo y el consiguiente pago de su importe en el plazo marcado perderá el rematante la cantidad que hubiera consignado como depósito provisional, la cual quedará á beneficio del Pósito.

El Letrado y Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento D. Paulino Gómez del Pozo, es el designado para el bastanteo de poderes, extendida á nombre de personas que en la subasta representen á otros interesados.

Las proposiciones se harán durante la primera media hora en el papel correspondiente de la clase 11.ª, y arregladas al siguiente modelo de proposición, no pudiendo tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en el art. 11 de la repetida instrucción.

Segovia 20 de Julio de 1905.—El Alcalde accidental, Director del Establecimiento, Pedro Zúñiga y Otero.

Modelo de proposición.

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase undécima, y en el sobre en que se entregue llevará escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de 109 hectolitros, 20 litros, de trigo del Pósito.»

Don N..... N....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, núm....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, del día..... de..... del corriente año, para la enajenación, por medio de subasta, de 109 hectolitros, 20 litros, de trigo del Pósito de esta Ciudad, se comprometo á adquirir tal trigo, por el precio de..... pesetas (en letra) cada un hectolitro, ajustándose á las condiciones establecidas, de que está enterado.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 1297
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la facultad de Teología; tres para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; una para la de Ciencias, sección de Químicas; y una, para la de Derecho; pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 18 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los Aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspenso* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, es desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para

los opositores en la Sección de Letras y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos; y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es el de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios

del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimiento del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada periodo.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio del certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del art. 56, núm. 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 1.º de Julio de 1905.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

Núm. 1333

Alcaldía de Santa María de Riaza.

Hallándose terminado el deslinde de las vías pecuarias de carácter general de este término municipal, denominados «Cañada» y «Cordel» del ganado trashumante, por el Sr. Ingeniero Agrónomo, D. Luis Cid y Sánchez, se hace saber por el presente edicto que se insertará en tres números consecutivos del *Boletín oficial* de

esta provincia, á fin de que en el preciso término de treinta días, á contar desde esta fecha puedan presentar las reclamaciones que crean justas á su derecho los propietarios de las fincas que se les han amojonado y deslindado en dichas vías pecuarias, con el fin que acreliten su derecho de posesión, según las actas de dicho deslinde que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa María de Riaza 14 de Julio de 1905.—El Alcalde, Pedro García.

Núm. 1338

Alcaldía del Espinar.

Hace un mes próximamente desaparecieron del monte «Dehesa de la Garganta» de este término, las reses de las señas expresadas á continuación, de la propiedad de los vecinos de esta villa, D. Celestino de Andrés y don Rafael Mateos.

Una mula de dos años, burreña, pelo castaño, con marco en el pelo de dos letras.

Un burro de dos años, pelo rucio, con marco de R. en la llana derecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de averiguar su paradero.

Espinar 18 de Julio de 1905.—El Alcalde, Angel Rodríguez.

Núm. 1341

Alcaldía de Hontalbilla.

Por haberle hallado abandonado el guarda municipal de Montes, en el pinar de estos propios denominado «Casola» se encuentra depositado por orden de esta Alcaldía, un macho, de edad cerrada, muy viejo y flaco, pelo negro y tuerto, con señal de haber usado collar de labranza, el cual se encuentra á disposición del que justifique ser su dueño, previo pago de los gastos causados por su manutención.

Lo que se hace público para conocimiento del que crea tener derecho á dicha caballería.

Hontalbilla 17 de Julio de 1905.—El Alcalde, Jerónimo Rodríguez.

Núm. 1336

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Javier Costa y Moure, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás dependientes de la autoridad, procedan á la busca de las caballerías que al final se expresarán y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; poniéndolo todo á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por robo de caballerías ocurrido en la noche del tres al cuatro del actual, de la propiedad de Ezequiel de Miguel-sanz Palomo, vecino de Madrona.

Dado en Segovia á quince de Julio de mil novecientos cinco.—Javier Costa.—Julian Otero.

Señas de las caballerías.—Una burra pelo pardo, de seis cuartas, siete años, con una rozadura en el gatillo y una herida en el espinazo, lleva albarda buena con forros de badanas en las hombreras.

Una bucha de un año, mohina, y con una cicatriz en el morro.

IMPRENTA PROVINCIAL.